



RESOLUCIÓN NÚMERO **164** DE

(**13 de mayo de 2021**)

“Por la cual se prorroga un encargo en la Planta Administrativa Globalizada de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal i del artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la planta de personal de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central existe una vacante definitiva del empleo de **Profesional Universitario Código 2044, Grado 05**, de la Planta Globalizada de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, el área de Talento Humano en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, verificó la planta de personal de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, encontrando que existe un funcionario de carrera administrativa que cumple con los requisitos del cargo descrito en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la ETITC.

Que, mediante Resolución No. 419 del 26 de noviembre de 2020 se encargó a **RICARDO NARANJO RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía número, 79.397.804, en el empleo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05**, de la Vicerrectoría Académica, en el área de Biblioteca y Recursos Educativos de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a partir del 26 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2021.

Que, el inciso primero del artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

(...)

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. (...).”

Que, mediante Circular Interna No. 100 – 001 del 24 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, impartieron directrices sobre la prevalencia real al derecho preferencial de encargo a los empleados de carrera, así: *“Los empleos de carrera administrativa o temporales que se encuentren vacantes en forma definitiva o temporal deberán proveerse de manera preferente a través de encargo con empleados que acrediten derechos de carrera que cumplan los requisitos exigidos en la ley, en el reglamento o el manual de funciones y competencias laborales.”*

Que, en virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y de la Circular 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento; por lo cual la CNSC informó mediante Circular No. 003 de Junio 11 de 2014 que a partir del 12 de junio del año 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, y que el Representante legal de la Entidad, de conformidad con las facultades legales, puede ordenar los nombramientos en provisionalidad, así como, designar los encargos correspondientes.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, el inciso tercero del Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2014, enuncia:

“(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)”

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto No. 119041 de 12 de abril de 2019, expuso:

“Ahora bien, aun cuando en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 es claro al determinar el plazo máximo para ejercer el encargo (seis (06) meses), esta Dirección Jurídica ha sido consistente al manifestar que en el evento que se presenten vacancias definitivas en empleos considerados como de carrera administrativa es viable su provisión mediante encargo mientras se surte el concurso de méritos que derive en el nombramiento en período de prueba de quien superó dicho concurso.

Así las cosas, el encargo en un empleo de carrera administrativa que presente vacancia definitiva, podrá prolongarse hasta tanto se realice el concurso respectivo y se nombre en período de prueba en el respectivo empleo a quien superó el concurso de méritos”. Énfasis fuera del texto

Que, en consecuencia, se hace necesario prolongar el encargo del empleo **Profesional Universitario Código 2044, Grado 05**, de la planta globalizada de la ETITC hasta tanto se realice el concurso definitivo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. PRORROGAR el encargo de **RICARDO NARANJO RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.397.804, en el empleo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05**, de la Vicerrectoría Académica, en el área de Biblioteca y Recursos Educativos de la Planta Globalizada de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a partir del 1 junio de 2021 y hasta cuando surta efecto la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer el empleo de manera definitiva u ocurra alguna de las causales presentes en la legislación y reglamentación vigentes.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese el contenido de esta resolución al interesado.

ARTICULO 4º. Comunicar a la Oficina de Talento humano, para que lleve a cabo lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, 13 días del mes de mayo de 2021

EL RECTOR



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Reviso: Jorge Herrera – Asesor Rectoría
Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero
Edgar Mauricio Lizarazo - Secretario General
Viviana Paola Pulido Suárez – Profesional de Gestión Jurídica
Nohemy Guzmán Galvis - Profesional Especializado de Talento Humano
Elaboró: Lucibeth Blanchar Maestre – Profesional Selección y Vinculación

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---